



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>25-02-2010</i>		ORIGINADO EN: <i>Pichincha</i>	
PROCESO No. <i>014-2010</i>		CUERPO No <i>-1 (uno)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Olga Maria Ibarra</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: <i>Puembala</i>	Cantón: <i>Quito</i>	Provincia: <i>Pichincha</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cantos</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

-1-
Uno



BANCO PICHINCHA C.A.
CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

10-061
000

CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS
CUENTA N° 34339958-04

PAGUESE A
LA ORDEN DE

Mario Gallego

F 0001

CHEQUE N° 000101
2415

US. \$ 80.00

LA SUMA DE

ochenta y 00/100

Buenos Aires CIUDAD
15 Junio 2009 FECHA

US. DOLARES

C2009 LETA 29-60 PUNTALES PICHINCHA
ASOCIACION CUIDAD: 27/06/2009

N.º REG. 090520

Elena Herrera de Morones
FIRMA

NO INGRESAR LA ZONA INFERIOR CON RASGOS CALORIFICOS NI SELLOS

000101 #10051000 3433995804 05

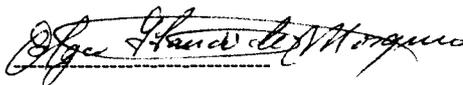
2415

CANCELACION CORRIENTE VISTA**FECHA: 17/09/2009****REF NO.: 0****OFICINA: 0061 CUMBAYA****No. CUENTA: 3433995804****AGENCIA: 0061****PERIODO DE LIQUIDACION: 17/09/2009**

CONCEPTOS	VALORES
Saldo	1.00
Intereses	0.00
Servicios Pendientes	1.00

TOTAL CANCELACION: 0.00 USD**FORMA DE PAGO: EFECTIVO**

Expresamente acepto sin reclamo a futuro la cancelación de cuenta. Recibo a conformidad los valores que existen a esta fecha.

**C2009 LISTA 29-50 PROVINCIA PICHINCHA****C.I. 1792194709001**

ECLATORIANA***** 13343E2243
CASADO TITO NELSON MOSQUERA HERNANDEZ
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

LUCILA IBARRA
03/04/2009
03/04/2021
REN 0874812

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170151323-4
IBARRA OLGA PIEDAD MARIA
PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA
01 JUNIO 1945
002-2 0423 02043 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945



Olga Piedad Maria Ibarra

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE

157-0009 NUMERO 1701513234
IBARRA OLGA PIEDAD MARIA CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
PUEMBO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

Juan Suarez
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, 24 de febrero de 2010

Señores:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones,

Yo, **OLGA MARIA IBARRA**, ciudadana portadora de la cédula de ciudadanía No. 170151323-4, me dirijo ante Ustedes para informarles que fui nombrada TESORERA UNICA de campaña de ALIANZA MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA - POLO DEMOCRÁTICO, lista 29 - 50 para la parroquia de Puenbo.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a Ustedes que el Movimiento Polo Democrático 29-50 no recibí en absoluto un centavo de dólar para la campaña electoral.

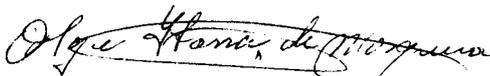
Debiendo financiarnos con nuestros propios recursos económicos para abrir la cuenta corriente y chequera en el Banco del Pichincha No. 34339958-04.

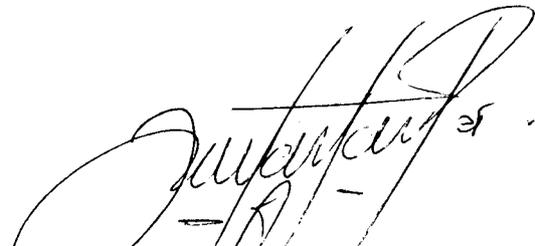
Lo cual terminada la campaña electoral se siguió el trámite correspondiente para la anulación de la cuenta corriente y chequera, siendo todo lo puedo informar en honor a la verdad.

Adjunto factura de gastos por perifoneo y cheque que cubrió el valor siendo éste el único gasto realizado al cierre de campaña; y, copia de cédula de la compareciente.

Notificaciones que nos correspondan la recibiremos en el **casillero judicial No. 2251**, perteneciente al doctor Pablo Jácome Jaramillo profesional a quien autorizamos suscriba cuanto escrito considere necesario en esta causa.-

FIRMO CON MI PATROCINADOR.-

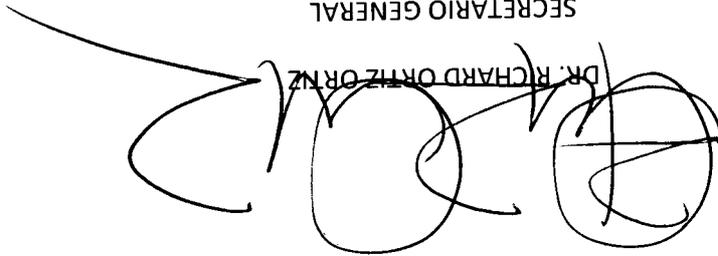

SRA. OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA


DR. PABLO JACOME JARAMILLO
MAT. 5068 C.A.P.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Hnos. Pazmiño
Edificio Parlamento 5to. Piso Of. 513
Telfs. 2542-914 - 2236-531 - Celular: 087715538
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS TRECE HORAS, DOS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y CUATRO FOJAS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ



SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

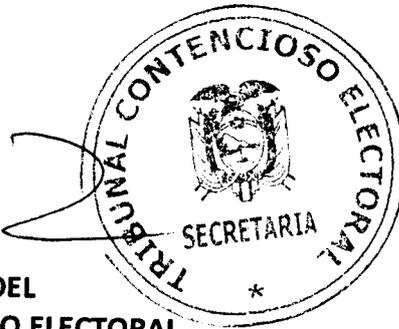
En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez
Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10

12h09

DS del Naya

llm

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Sirve por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, de 23 de febrero 2010

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA



- t
21/6

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10

R. O. M. Z.

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Le Certifico
Quito, de 22 de Marzo de 2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 23/02/2010
Hora: 9h52
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 8 -
caio

Causa No. 017-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h35.- El día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las trece horas dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en cinco fojas, el escrito presentado por la ciudadana OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Se dispone que en el término de tres días, la compareciente aclare el acto electoral que impugna y su pretensión procesal. **TERCERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación al examen y juzgamiento de las cuentas de campaña-2009 de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la alianza MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA-POLO DEMOCRÁTICO, listas 29-50 para la parroquia Puembo. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Pablo Jácome Jaramillo, en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 2251. Se recuerda a la compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del escrito presentado por la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartela visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

Alexandra Cantos Molina

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Arturo Donoso Castellón

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Jorge Moreno Yanes

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Douglas Quintero Tenorio

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ(S) TCE

Lo certifico.-

Richard Ortiz Ortiz

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartellera que para el efecto tiene el Tribunal

Contencioso Electoral. Certifico.-

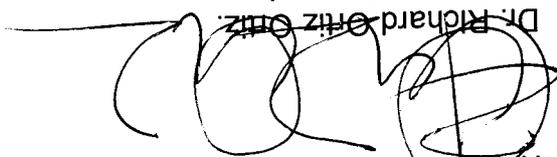
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Secretario General.

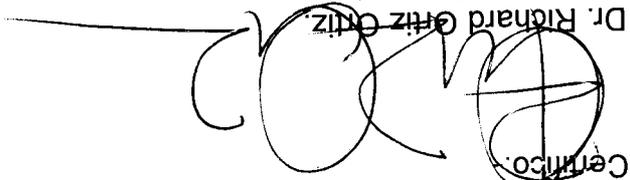
Dr. Richard Ortiz Ortiz.



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Secretario General.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Olga Piedad María Ibarra en el casillero judicial Nº 2251 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Secretario General.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con siete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral

(www.tce.gov.ec). Certifico.-

Secretario General.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 9 -
muel

Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 027-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado:
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

RECIBIDO
2010 MAR -4 P 3:52
Castaño
SECRETARÍA GENERAL

Dentro de la Causa No 017-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h35.- "... **TERCERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación al examen y juzgamiento de las cuentas de campaña-2009 de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la alianza MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA-POLO DEMOCRÁTICO, listas 29-50 para la parroquia Puenbo...". CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

Richard Ortiz Ortiz
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

OFICIO No. 1154

Quito, 5 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

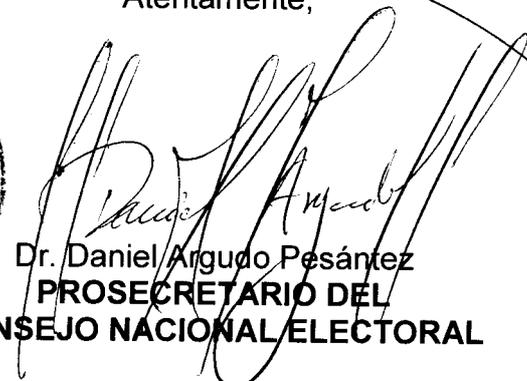
De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 027-2010-TJ-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 4 de marzo de 2010 a las 14h52; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora Olga Piedad María Ibarra, con cédula de ciudadanía No.170151323-4, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50, constante en CINCUENTA Y NUEVE (59) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 017-2010, que tramita dicho Tribunal.

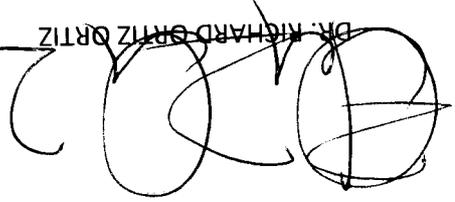
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,




Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARÍA DEL CUADRO

Uno

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

0046010



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO
18.06.2009
9H00
SECRETARÍA
ELECTORAL

18.06.2009
9H00
SECRETARÍA

H. Oros

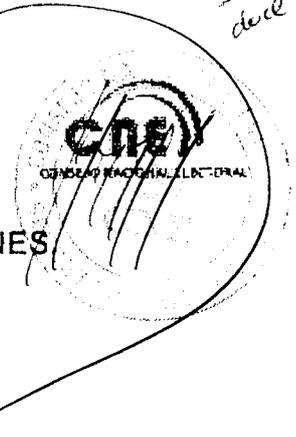
-2-
dos

0000011

-12-
dece



**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

➤ El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MÁXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN AL SUJETO POLÍTICO**

DESDE	HASTA
27 DE ABRIL DE 2009	25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE	HASTA
26 DE JULIO DE 2009	24 DE AGOSTO DE 2009

➤ El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MÁXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN AL SUJETO POLÍTICO**

DESDE	HASTA
15 DE JUNIO DE 2009	12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE	HASTA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2009	12 DE OCTUBRE DE 2009



Artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que este representó.

Artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

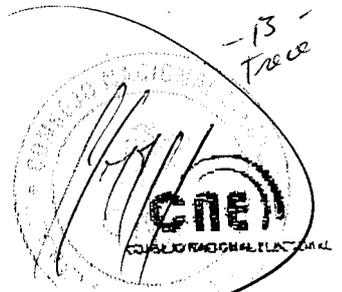
El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada **dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;

b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;

c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;

d) Balance General con información correspondiente al periodo comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPUBLICA DEL PARAGUAY

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el articulo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.

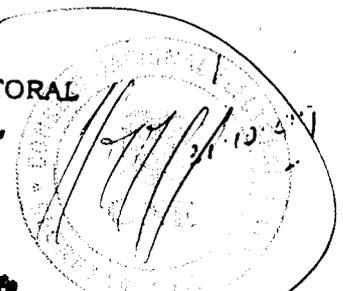
- 4 -
Cuatro

- 14 -
catorce



00110000

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECEIVED: [Signature]

FECHA: 20 - Oct - 2009

HORA: 17:30

ADJUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

- Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.
- Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.
- Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



REPUBLICA DEL ECUADOR

DUPLICADO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

fpb



- 6 -
sus



**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

0000013



16-
Arce seis

MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

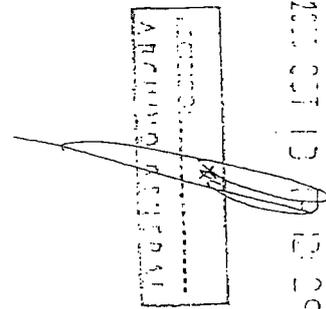
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



16-
Arce seis

Adjunto: Lo indicado.



OFICIO CIRCULAR N° 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;



Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución;

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villava



05 MAR 2010
R-10 2009
18159
SECRETARÍA GENERAL



Secretaría General

0000015



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

*Conto + favor
en favor uno cop.
de la DFFP
P*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	
DFFP	
Fecha:	19-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CIAM
RECIBIDO	



Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución";



Secretaría General

0000015



-14-
de octubre

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 05 MAR. 2010

[Handwritten signature]

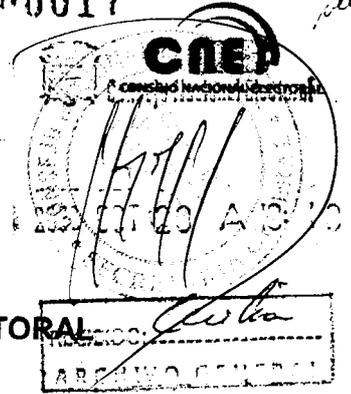


-10-
diez.

0016017

20
sept

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

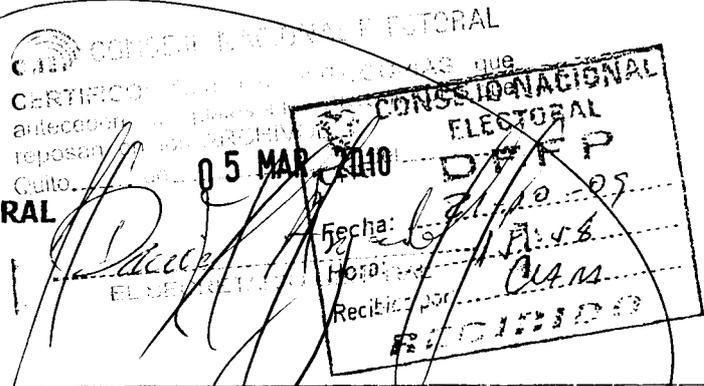
Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



- 12 -
doce.

0000035

UFFPGE
07-X-22
[Signature]



Secretaría General



- 12 -
doce y de

OFICIO CIRCULAR Nº 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

[Signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES y reposan en los ARCHIVOS.
Quito, _____ de _____ del _____

05 MAR 2010

[Signature]
Fecha: 21-10-2009
Hora: 13H59
Recibido en: SEERAN
Enviar a: *[Signature]*



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

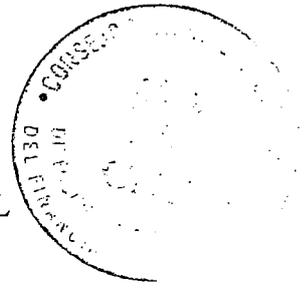
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151759
SER x 20

1000.0

Diario: El Comercio

- 14 -
cotoree

Fecha: 22 de Octubre 2009

00110020

- 24 -
recibido



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora
Fecha: 22 de Octubre 2009



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 10 -
dececho

00110042

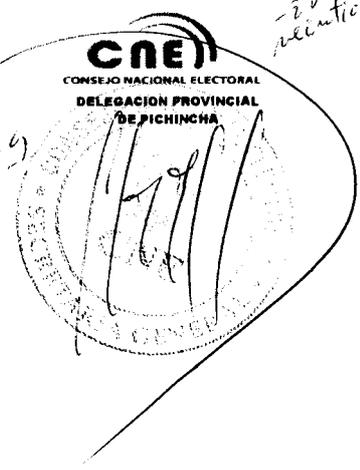
15. Fisco y Político
(2 com.)
30-11-09

CNEI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

- 28 -
relativo

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito



Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mío.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Concejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Únicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones de la Comisión Electoral y prensa.

Stamp: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, UFFPGE, QUITO, ECUADOR. Includes handwritten date 30-11-09 and signature CAMA.

Quito 35-227 e Ignacio San María
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM

- 20 -
veinte

0000044

216
Seis
Cientos diez y

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

OLGA MARÍA IBARRA DE MOSQUERA

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170451323-4

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 157-0009

DIRECCIONES:

DOMICILIO: PUEMBO - MANGAHUÁNTAG - CALLE URCESINO BAQUERO

OFICINA DE CAMPAÑA: MANGAHUÁNTAG

E-MAIL: movimiento.red.nacional@gmail.com

CODIGO - 2390309
NUMERO DE TELEFONO

CODIGO - 2390309
NUMERO DE TELEFONO

CODIGO - 094607131
NUMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDADES: ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ALCALDE (SA)
CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA RURAL: PUEMBO

MOVIMIENTO RED POLO DEMOCRÁTICO
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 29-50

DIRECCIÓN: PUEMBO - BARRIO MANGAHUÁNTAG

CODIGO - 2390309
NUMERO DE TELEFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a): Olga María Ibarra de Mosquera
ha sido designado(a) por Movimiento Red Polo Democrático LISTA 29-50

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente *queda acreditado(a) en esta Delegación.*



[Handwritten Signature]
FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

LUGAR Y FECHA

NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

DECLARACION DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCPPE

Yo, **GLEA MARIPIEDAD TORRES** NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: **170151323** - **4** en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el

contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA
Glea Maripiedad Torres

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCPPE

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de _____ del Consejo Nacional Electoral Certifico que el señor(a) _____ ha notificado a esta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° _____
 Apertura de cuenta única bancaria electoral _____
2. Apertura de los libros contables _____
 Apertura de cuenta única bancaria electoral _____

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CUIDAD

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA _____

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 21 -
Veintiún

0000045

217
Diecientos diez
y siete
-SI-
Frente

CIUDADANIA 170151323-4

IBARRA OLGA PIEDAD MARIA
PICHINCHA/QUITO/CUMBAYA

01 JUNIO 1945
002-2 0423 02043 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945



Olga Piedad Maria Ibarra



EQUATORIANA***** IBB498948
CASADO TITO NELSON MOSQUERA HERNANDEZ
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

LUCILA IBARRA
QUITO 03/04/2009
03/04/2021

0874812



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 20-ABRIL-2009

157-0009 1701513234
NÚMERO CÉDULA

IBARRA OLGA PIEDAD MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA
PUEMBO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



-22-
veinteydos

218
Dobscientos diez y
ocho
-se
Francisca Sobr



CERTIFICACION

A QUIEN INTERESE: Certifico que la Sra. Olga María Piedad Ibarra, portadora de la cédula de identidad No. 170151323-4, ha sido designada en asamblea de militantes Tesorera Única de Campaña para la elección de Juntas Parroquiales de la Parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha, para el proceso electoral que se cumplirá el 14 de junio del 2009.

Lo certifico en mi calidad de Secretaria Nacional del Movimiento RED y Gerente de Campaña de la Alianza política de las Listas 29-50 RED – POLO DEMOCRATICO.

Quito, 20 de mayo del 2009

Francisca M. de P. Sobr
Francisca Morejon
SECRETARIA NACIONAL
RED-Ética y Democracia

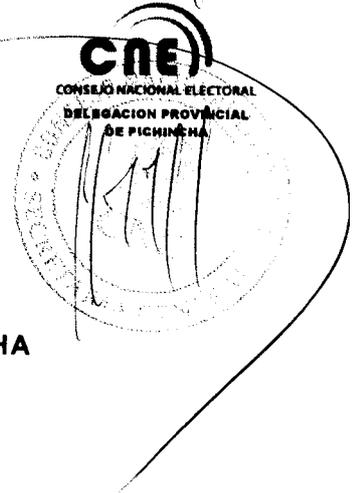




REPUBLICA DEL ECUADOR

veinte y tres.

00110025



Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.



Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Unicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santelli	1702533991	Unidad Democrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorca Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Alta y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Alta y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Alta y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesus Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lyxander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Canton Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Felix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marin Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacalahuistas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasiq Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gulianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguenca	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Accion Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemocrata	136
35	Luis Salvador Sinalin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32



REPUBLICA DEL ECUADOR

- 24 -
Veinte y cuatro

0000026



Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integracion y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participacion Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformacion Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

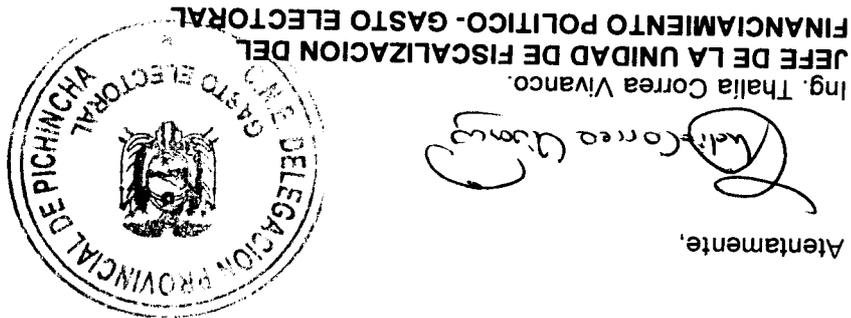


Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: " Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Unicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Organos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar" (El subrayado es mío)

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalia Correa Vivanco.



JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO - GASTO ELECTORAL

RECEPCION
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Fecha: 11-09-2009

Por: *Thalia Correa*

Thalia Correa

-25-
veinte y cinco 00000040

-25-
veinte y cinco

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincaastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarmj@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

*- 29 -
veinte y siete.
00110041*

*se
cuarta y seis*

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaekabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacom@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!

- 27 -
veinte y siete

00110030

76
veintidós
37
veinte y siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009



Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



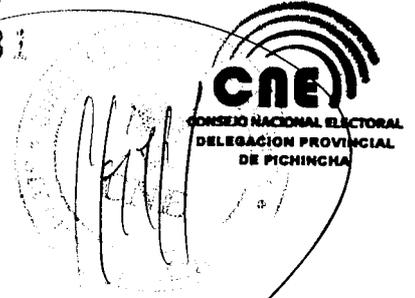
UFFPGE/TC

- 28 -
Veinte y ocho

- 35 -
Treinta y cinco

77
Setenta y siete

0000031



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



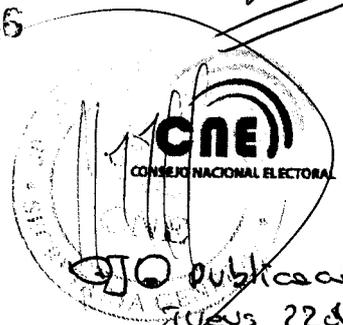
- 23 -
veinte y nueve

31
treinta y uno
de

0000036



REPÚBLICA DEL ECUADOR



OJO publican
Jueves 22 de octubre
x dato ultimo
plazo el 5 No.
para que los
TUC entreguen
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION
Fecha: 19 - Octubre 2009
Hora: 15:43
Recibido en: Gasto Electoral
Enviado a:

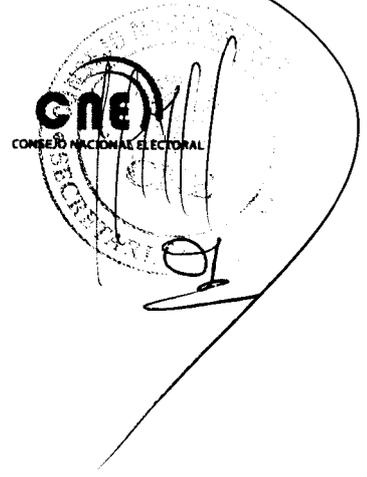
- 50 -
treinta

- 40 -
cuarenta

0000034



REPUBLICA DEL ECUADOR



MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 22 - Octubre - 2009

Hora: 16:01

Recibido en: Gasto Electoral

Entregado a: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 51 -
Freinto y uno

00110028



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



- 32
treinta y dos

0000029

- 42 -
cuenta y

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



Muñoz

Berno Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



Treinta y tres

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

00110027



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el **plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San Marfa, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patria Altiva Soberana (Patria Nueva)	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruquería	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelsón F. Corella T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egrita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Turfio	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacali	124	Mauricio Calahorano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Pífeña	125	Meritor Vasca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambaña	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscalrio Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adan Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomaspui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarám / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambaña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: **para el Sujeto Político**, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, **para los candidatos** según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; **el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas**; y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

-7-
Cuentas
27 no
Dios
EL CONE



- 34 -
- treinta y cuatro

000032

- 47 -
- cincuenta y siete
- 80 -
- ochenta y ocho
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA
Notificación
Calle

Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mio)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



43
cuarenta y tres
73
setenta y nueve



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Edmo Muñoz Barrezuela
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009



Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO que las FOTOCOPIAS que
anteceden con estas a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, 5 MAR. 2010

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:25:33
Recibido por: F. R.
RECIBIDO

- 57 -
treinta y siete

- 47 -
Caceres y M...



Secretaría General

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
Módulo de Atención al Ciudadano
QUITO

05 MAR. 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50

RECIBIDO POR: *[Handwritten]* TRAMITE N°



00000005



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

Casta

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Kelly* TRAMITE N° _____

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Handwritten signature]



II. BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora";

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos";

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso";

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que las justifiquen";

[Handwritten signature]



100-100005



"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se registrarán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organización política en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, cominó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pase a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

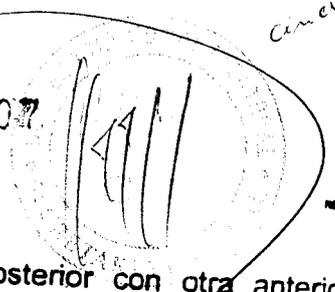


-40-
puerento-

-50-
cinuenta



000-403107



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Unicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,
[Signature]
Ab. Alex Guerra Proya
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



- 41 -
sus rentas y uno.

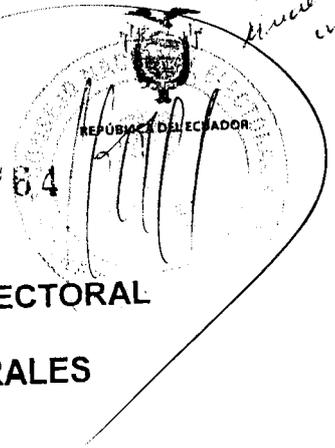
0006002

51-
Inventar
uno



Secretaría General

NOTIFICACIÓN No. 0003764



**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

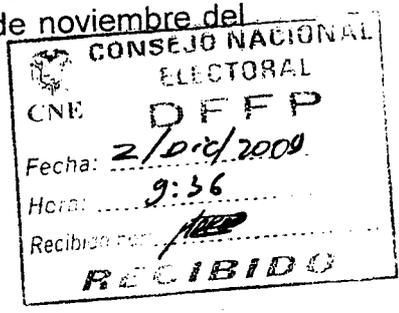
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

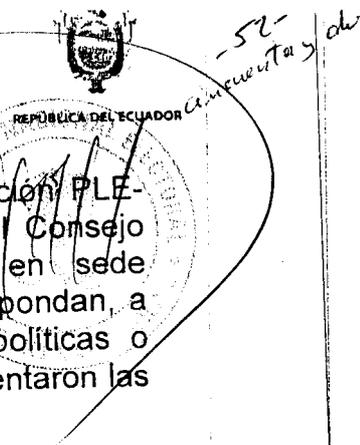
Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo cominados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido cominados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO QUE LAS FOTOCOPIAS QUE
FORMAN PARTE DE ESTOS
DOCUMENTOS SON LAS ORIGINALS DE
QUITO, 05 MAR. 2010



Para conocimiento de pluro

43
Cuarenta y tres.
Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político



MEMORANDO Nº 112-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Olga Piedad María Ibarra, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

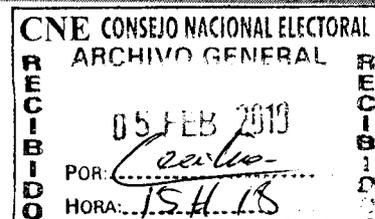
La señora Olga Piedad María Ibarra, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Olga Piedad María Ibarra	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático	29-50	Junta Parroquial Rural de Pumbo del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

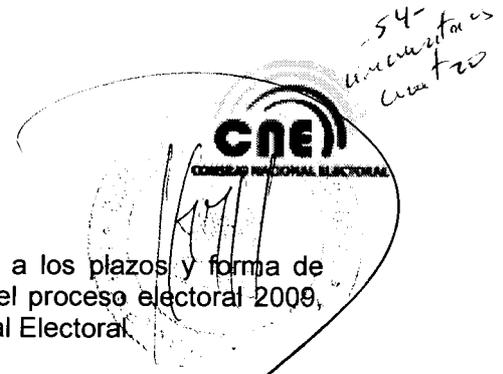
En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





- 44 -
cuarenta y cuatro.
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 46 fojas.



Secretaría General

- 45 -
elemento y nuevo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.000812

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora

Olga Piedad María Ibarra

**TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DELA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y
DEMOCRACIA - POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-44-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que



correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Unicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 112-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía No. **170151323-4** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspicados por la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 112-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía No. **170151323-4**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la



pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella/la señora **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesoro antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galarraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galarraga
**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**
/nm

05 MAR 2010
CNE
SECRETARIA GENERAL
CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR



Secretaría General

-47-
cuarenta y siete

57-
cuarenta y siete



OFICIO No.000813

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y
DEMOCRACIA - POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-44-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

f

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

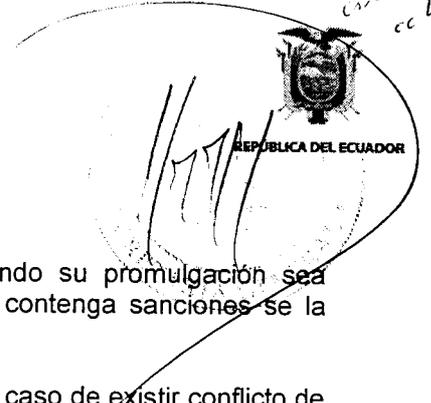
Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Unicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;



para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 112-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía No. **170151323-4** Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciados por la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 112-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía No. **170151323-4**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la

pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella/la señora **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía No. **170151323-4**, Tesorero/a Única/o de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesoro antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes:

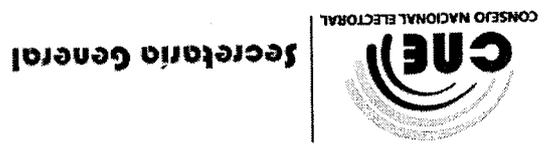
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galarraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente,
Dra. Nora Guzmán Galarraga
PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/nm

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
05 MAR 2010
QUITO



- 49 -
cuarenta y nueve.

- 59 -
cincuenta y nueve

RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D;AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Unicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

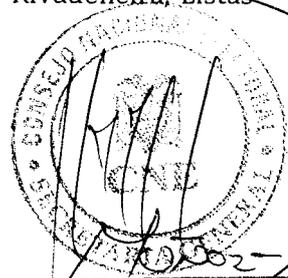
Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Cóndor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Cóndor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puenbo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

- 50 -
cincuenta.

- 60 -
sesenta

Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105, en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas 110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas 24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25 .- CERTIFICO.



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

- 51 -
cincuenta y uno

- 61 -
reservadas



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	1	Fernando León Rodríguez Usaburo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Álvarez Flores	Movimiento por la Conciliación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Mariane Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Pro-Ecuador y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	JUAN AUGUSTO CASTRO PIM	Movimiento Unidad Nacional, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y Movimiento Bolivariano Alianza, Listas 24,82,85	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Otavalo, Ponce Enriquez
	DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO
GARCHI	1	Alvarez Morcote Luis Polanco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Asipate y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatán del Cantón Espejo.
	2	Violeta Sarmento Llana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.
	3	Teca Ibana Wilfredo Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacra; Junta Parroquial El Goatán del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sánchez, Lucy Josey Parades Lopez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Hocabamba.
	2	Carito Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Asambleístas Provinciales; Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Hocabamba.
COTOPAXI	1	Angel Patricio Ojeda Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNE.	Alcalde de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumbal, Chambo, Guano, Coka y Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumbal, Chambo, Guano, Coka y Guano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausí, Coka, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guano, Hoga, Malitoti, Parícuti, Punañaca, Santa Sabina y Tapan del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cabardas y Palmira del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco y Parícuti del Cantón Cacha; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Flores, Lata, Punañaca, Santa Sabina y San Luis del Cantón Hocabamba; Juntas Parroquiales Rurales Guano, Inaco, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chato y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Maria de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Parícuti; yuntas Parroquiales Rurales Biboá, El Ahar, La Candalaria, Matuz, Puela, San Antonio de Bayaship del Cantón Parícuti.
GALAPAGOS	1	Deja Yandra Vásquez Monserrate	Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capatá, Compuá, Gonzal y Llagos del Cantón Churchi.
	2	Gladya Judith Gómez Valladares	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Hocabamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Angel Patricio Ojeda Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNE.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
GALAPAGOS	1	Deja Yandra Vásquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Gladya Judith Gómez Valladares	Socialista Frente Amplo, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Maria Mercedes Vayas Intirago	Alianza Unión Democrática Cristiana, FRENTE GUAYAS, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
GUAYAS	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Rodosista Ecuatoriano, Triunfo MI, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Ricaurte Lutziraga	Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendota Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Urcuquí
	5	Carlos Eduardo Monar Bano	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	6	Teodoro Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Dorotea María Calderón Solórzano	Partido Unidad Nueva UPRON, UNO.	Asambleístas Provinciales
LOS RÍOS	1	Horana Isabel Iygreo Castillo	Movimiento Tierra Firme, Lista 39	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	2	Edith Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo MI, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	3	Barros Lata Geomara Cecilia	Movimiento de Conciliación Ciudadana, Listas 51.	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
	4	Segundo Miguel Píca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Marcos Alexander Soria Ostorio, Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Movimiento Triunfo MI Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Otúto
PICHINCHA	2	Hector Marcelo Hurtado Vitcamo	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Otúto, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Otúto.
	3	Barros Lata Geomara Cecilia	Movimiento de Conciliación Ciudadana, Listas 51.	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Otúto y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Otúto y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Cotacachi, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chausi.
	4	Segundo Miguel Píca Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Otúto, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guaspoto, Nanagallo, Hayo, Pícto, Cangahua, Dimeco, Oñón, Santa Rosa de Cuyubamba, La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi.
	5	Jaime Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Viva I Sobetana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocachi y Tupigachi.
	6	Hector Francisco Inocencio Sánchez	Movimiento Autocoleccionista Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pícto del Cantón Otúto
	7	Padro Pablo Álvarez Flores	Movimiento Nacional por la Conciliación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Cotacachi, San José de Minas, Cornejo Astorga y Pícto.
	8	Myriam Patricia Pérez Santillan	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui.
	9	Jacqueline Alexandra Iqan Orolo	Frente Humano Unido	Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Maricelo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	11	Martha Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	12	Yolanda Marlene Muña Suárez	Movimiento Viva	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
PICHINCHA	13	Ricardo Amador Andrade Sánchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	14	Gabriela Alejandra Gualitchoa Oushpa	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüeta	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	15	Carmen Luisa Ushua Amoumba	Movimiento por la Dignidad de Pícto	Junta Parroquial Rural de Amagüeta del Cantón Otúto
	16	Maria Zaira Acosta Sosa	Movimiento Juventud Heróica Yaguajena	Junta Parroquial Rural de Pícto del Cantón Otúto
	17	Diana Carolina Zapata Ledezma	Movimiento Unidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Mito del Cantón Otúto
	18	Viviana Patricia Gualitchoa Soria	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Hayo del Cantón Otúto
	19	Esperanza Norma Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pícto del Cantón Otúto
	20	Mario Rafael Cornejo Urbina	Movimiento Rural Metropolitanano	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	21	Ruben Ernesto Manilla Yanez	Movimiento San Antonio Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	22	Fabio Edgar Peralta Ushua	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
	23	Hoberio Maximiliano Carqueza Varogata	Movimiento de Participación Local	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Otúto; y Juntas Parroquiales Rurales de Colocolhua y Rumpamba.
24	Miriam del Carmen Guasman Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración Plana	Junta Parroquial Rural de Pícto del Cantón Otúto	
25	Dayana Beatriz Bonilla Yanchalpan	Movimiento Ocaso Verde de Progreso	Junta Parroquial Rural de Mito del Cantón Otúto	
26	Patricia Patricia...	Movimiento Político Tolerado Futuro	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Otúto	

DELEGACION	PROVINCIAL ELECTORAL	UNICO DE CAMPAÑA	NOMBRE TESORERO/A	No.	NOMBRE TESORERO/A	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTA
28			Carolina Luisa Moya Quispe				
29			Luzmila Linares Quispe				
30			Victor Amable Condor Pacheco				
31			Miguel Angel Martinez Vega				
32			Luis Mirella Cabezas Quispe				
33			Walter Enrique Lara Ledezma				
34			Miguel Angel Martinez Vega				
35			Paul Nancy Garagoa Maranon				
36			Walter Enrique Lara Ledezma				
37			Walter Enrique Lara Ledezma				
38			Walter Enrique Lara Ledezma				
39			Walter Enrique Lara Ledezma				
40			Walter Enrique Lara Ledezma				
41			Walter Enrique Lara Ledezma				
42			Walter Enrique Lara Ledezma				
43			Walter Enrique Lara Ledezma				
44			Walter Enrique Lara Ledezma				
45			Walter Enrique Lara Ledezma				
46			Walter Enrique Lara Ledezma				
47			Walter Enrique Lara Ledezma				
48			Walter Enrique Lara Ledezma				
49			Walter Enrique Lara Ledezma				
50			Walter Enrique Lara Ledezma				
51			Walter Enrique Lara Ledezma				
52			Walter Enrique Lara Ledezma				
53			Walter Enrique Lara Ledezma				
54			Walter Enrique Lara Ledezma				
55			Walter Enrique Lara Ledezma				
56			Walter Enrique Lara Ledezma				
57			Walter Enrique Lara Ledezma				
58			Walter Enrique Lara Ledezma				
59			Walter Enrique Lara Ledezma				
60			Walter Enrique Lara Ledezma				
61			Walter Enrique Lara Ledezma				
62			Walter Enrique Lara Ledezma				
63			Walter Enrique Lara Ledezma				
64			Walter Enrique Lara Ledezma				
65			Walter Enrique Lara Ledezma				
66			Walter Enrique Lara Ledezma				
67			Walter Enrique Lara Ledezma				
68			Walter Enrique Lara Ledezma				
69			Walter Enrique Lara Ledezma				
70			Walter Enrique Lara Ledezma				
71			Walter Enrique Lara Ledezma				
72			Walter Enrique Lara Ledezma				
73			Walter Enrique Lara Ledezma				
74			Walter Enrique Lara Ledezma				
75			Walter Enrique Lara Ledezma				
76			Walter Enrique Lara Ledezma				
77			Walter Enrique Lara Ledezma				
78			Walter Enrique Lara Ledezma				
79			Walter Enrique Lara Ledezma				
80			Walter Enrique Lara Ledezma				
81			Walter Enrique Lara Ledezma				
82			Walter Enrique Lara Ledezma				
83			Walter Enrique Lara Ledezma				
84			Walter Enrique Lara Ledezma				
85			Walter Enrique Lara Ledezma				
86			Walter Enrique Lara Ledezma				
87			Walter Enrique Lara Ledezma				
88			Walter Enrique Lara Ledezma				
89			Walter Enrique Lara Ledezma				
90			Walter Enrique Lara Ledezma				
91			Walter Enrique Lara Ledezma				
92			Walter Enrique Lara Ledezma				
93			Walter Enrique Lara Ledezma				
94			Walter Enrique Lara Ledezma				
95			Walter Enrique Lara Ledezma				
96			Walter Enrique Lara Ledezma				
97			Walter Enrique Lara Ledezma				
98			Walter Enrique Lara Ledezma				
99			Walter Enrique Lara Ledezma				
100			Walter Enrique Lara Ledezma				

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejos Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejos Rurales de los Cantones Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, San Jacinto y Tontigua del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Oaite, Añeta, Saed Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Caba del Cantón Oaite; Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejos Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Oaite; Concejos Rurales de los Cantones Esmeraldas y Oaite; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daua, Galera, Otinga, Salima, San Gerónimo, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: Unión y Viejo del Cantón Oaite; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alhualpa, Borbón y San Francisco del Cantón El Cajas.
	3	Estupinan Bocio Irma Hezada	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes, Concejos Urbanos y Concejos Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chirica y Vuelta Leiga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermeo Santana Jonny Palacios	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 92 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpaya del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Añueno, Chontapalla, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Penada, Linares, Santa Rosa de Oujitos y Sardinas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Boja del Cantón Oujitos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPO ORELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Mufflo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Navas; Concejos Urbanos de: Guaranda y Las Navas; y Concejos Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejos Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Mará. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuqui y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Oatunga, Espíndola, Loja, Patate y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde del Cantón Joya de los Tschucas. Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Iruvio Choez Juliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas /	Junta Parroquial Rural: Pasayacu del Cantón Lago Agrio Concejos Urbanos y Concejos Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alfarquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO		Proaño Comajo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shiel, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarquí del Cantón Pastaza. Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
		1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
		2	Alianza Movimiento Pro Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29 50	Parlamentarios Andinos
		3	Movimiento Triunfo ML, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatál del Cantón Espejo.	
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.	
	3	Movimiento Unidad Huacacha, Listas 70	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; y Junta Parroquial Rural: San José del Cantón San Pedro de Huacra	
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goatál del Cantón Espejo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Patate, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamoile; Concejos Urbanos de los Cantones Alausí, Patate, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamoile; Concejos Rurales de los Cantones de Alausí, Colta, Guano y Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guasunlos, Mugra, Mulitad, Pistich, Pumataccia, Sevilla, Sibambe y Tican del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales: Cebadas y Palmira del Cantón Guamoile; Juntas Parroquiales Rurales: Capi, Columbe, Juan de Velasco y Sanfago de Duho del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales: Capi, Culebras, Flores, Licto, Pungala, Punita, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guarandino, Iago, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.	
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-59	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales: Biboan, El Alar, La Condesita, Matús, Puela, San Antonio de Barahupo del Cantón Penipe.	
	3	Alianza Movimiento Levante Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capoz, Comput, Gonzal y Llanos del Cantón Chunchi.	
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Beata y Santa Rosa	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones: Mingo y Yaguachi, y Concejos Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejos Rurales del Cantón Mingo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
	1	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montaluz; Concejos Urbanos de los Cantones Babahoyo, Ouevedo, Montalvo y Vinces; Concejos Rurales de los Cantones Babahoyo, Ouevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vinces.	
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Ouevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Ouevedo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:	
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Duro y Mejía; Concejos Urbanos y Rurales de los Cantones: Oñito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocelo, San José de Ullmas, Condo Astorga y Chacabamba.	
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Cayambe y Pedro Moncayo; Concejos Urbanos y Rurales de los Cantones: Duro, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de: Guapopolo, Hanegallo, Nayón, Pacto, Campaña, Olmedo, Oñón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchingu, Tocachi y Tupigachi.	
	3	Movimiento Paña Aliva i Soberana	Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de: La Esperanza, Malchingu, Tocachi y Tupigachi.	
	4	Movimiento Agronegocios Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Duro	
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Duro	

-53-
cincuenta y tres.

-63-
sesenta y tres.



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

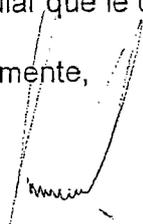
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

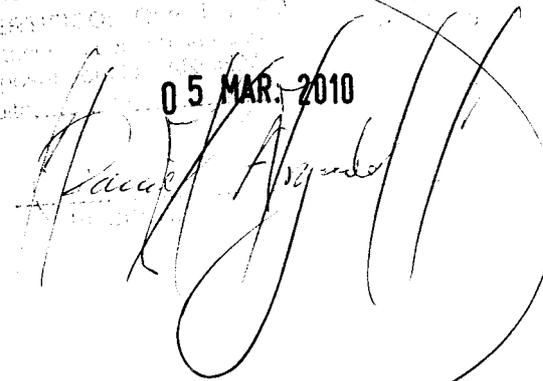
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CARRERA 10 N. 101
TEL: 02 222 2222
QUITO

05 MAR. 2010





Abog. Cardenas - Favor expediente - 54 -
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

anexo TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

04-03-10
 SECRETARIA
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 -64-
 Secretaria y sus

Quito, 03 de marzo de 2010.

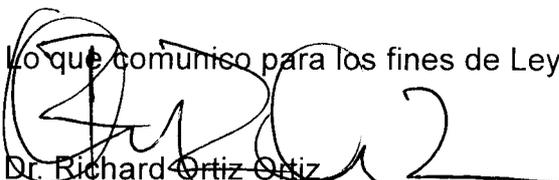
Of. N° 027-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado:
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Presente.-

Dentro de la Causa No 017-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h35.- "... **TERCERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación al examen y juzgamiento de las cuentas de campaña-2009 de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la alianza MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA-POLO DEMOCRÁTICO, listas 29-50 para la parroquia Puenbo...". CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General TCE

-55-
reuniones y cineo

-65-
reuniones y cineo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.



NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Consejo Nacional Electoral	archivo	AVOCO	17-2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Richard Ortiz Ortiz'.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL



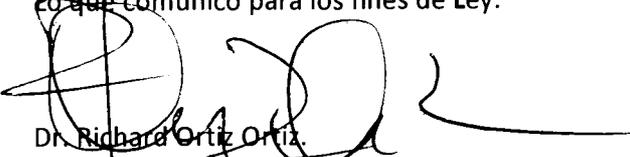
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Boleta de notificación para el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Licenciado Omar Simon Campaña.

En la Causa No 017-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

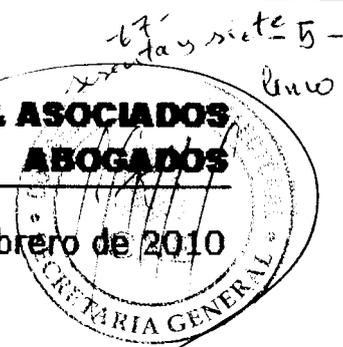
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h35.- El día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las trece horas dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en cinco fojas, el escrito presentado por la ciudadana OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Se dispone que en el término de tres días, la compareciente aclare el acto electoral que impugna y su pretensión procesal. **TERCERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación al examen y juzgamiento de las cuentas de campaña-2009 de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la alianza MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA-POLO DEMOCRÁTICO, listas 29-50 para la parroquia Puenbo. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Pablo Jácome Jaramillo, en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 2251. Se recuerda a la compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del escrito presentado por la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartela visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

-57-
cinco y siete

JACOME & ASOCIADOS
ABOGADOS



Quito, 24 de febrero de 2010

Señores:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones,

Yo, **OLGA MARIA IBARRA**, ciudadana portadora de la cédula de ciudadanía No. 170151323-4, me dirijo ante Ustedes para informarles que fui nombrada TESORERA UNICA de campaña de ALIANZA MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA - POLO DEMOCRÁTICO, lista 29 - 50 para la parroquia de Puenbo.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a Ustedes que el Movimiento Polo Democrático 29-50 no recibí en absoluto un centavo de dólar para la campaña electoral.

Debiendo financiarnos con nuestros propios recursos económicos para abrir la cuenta corriente y chequera en el Banco del Pichincha No. 34339958-04.

Lo cual terminada la campaña electoral se siguió el trámite correspondiente para la anulación de la cuenta corriente y chequera, siendo todo lo puedo informar en honor a la verdad.

Adjunto factura de gastos por perifoneo y cheque que cubrió el valor siendo éste el único gasto realizado al cierre de campaña; y, copia de cédula de la compareciente.

Notificaciones que nos correspondan la recibiremos en el **casillero judicial No. 2251**, perteneciente al doctor Pablo Jácome Jaramillo profesional a quien autorizamos suscriba cuanto escrito considere necesario en esta causa.-

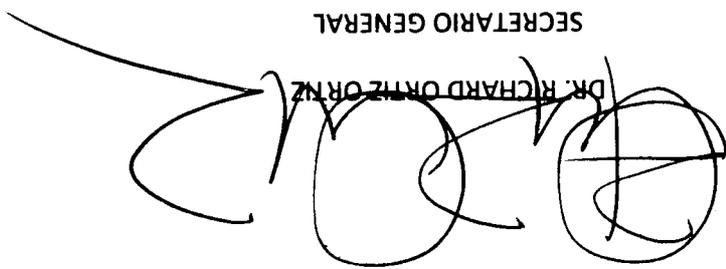
FIRMO CON MI PATROCINADOR.-

SRA. OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA

DR. PABLO JACOME JARAMILLO
MAT. 5068 C.A.P.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Hnos. Pazmiño
Edificio Parlamento 5to. Piso Of. 513
Telfs. 2542-914 - 2236-531 - Celular: 087715538
Quito-Ecuador

RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS TRECE HORAS, DOS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y CUATRO FOJAS.-CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTEZ

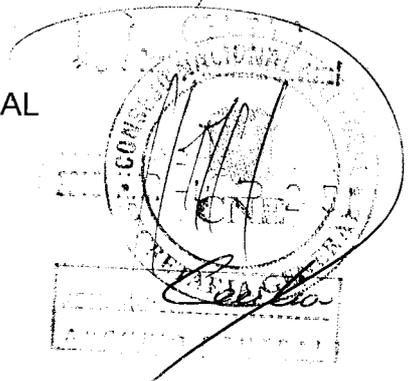
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-58-
cincoenta y ocho

-65-
sesenta y cinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETIN DE NOTIFICACIONES
QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.



NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Consejo Nacional Electoral	3 TCE	AVOCO	17-2010


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL



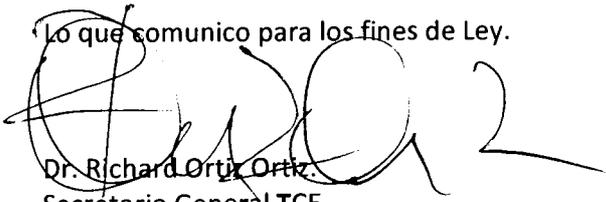
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Casillero Contencioso Electoral No. 3

En la Causa No 017-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h35.- El día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las trece horas dos minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en cinco fojas, el escrito presentado por la ciudadana OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Se dispone que en el término de tres días, la compareciente aclare el acto electoral que impugna y su pretensión procesal. **TERCERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copia certificada del expediente íntegro y que hace relación al examen y juzgamiento de las cuentas de campaña-2009 de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la alianza MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA-POLO DEMOCRÁTICO, listas 29-50 para la parroquia Puenbo. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Pablo Jácome Jaramillo, en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 2251. Se recuerda a la compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del escrito presentado por la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartela visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

-70-
Atento

Señores:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones,

OLGA PIEDAD MARIA IBARRA, con relación a la **resolución No. PLE-CNE-44-9-2-2010 emitida el 9 de febrero del 2010**, con los debidos respetos me presento ante usted y digo:

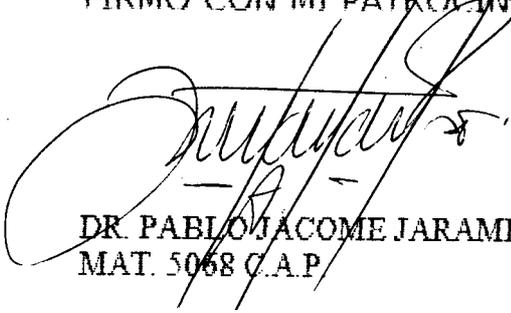
// Por no estar de acuerdo con la mencionada resolución que procede a sancionar a la compareciente con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por supuestamente haber incurrido en la infracción prevista en el art. 33 de la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, manifiesto que de conformidad con lo establecido en el art. 269 de la ley de la materia, interpongo **RECURSO ORDINARIO DE APELACION**, pues aquella resolución no refleja la realidad de los hechos pues es menester recalcar que no recibí en absoluto un centavo de dólar para la campaña electoral, pues aquella fue financiada con dineros de mi propio peculio, a fin de poder abrir la cuenta corriente y obtener la chequera del Banco Pichincha No. 34339958-04.

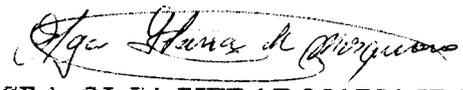
La documentación pertinente se encuentra incorporada al proceso mediante escrito de 25 de febrero del 2010 las 13h02, con los que se comprueba la realidad de lo sucedido.-

Ruego atender mi pedido.

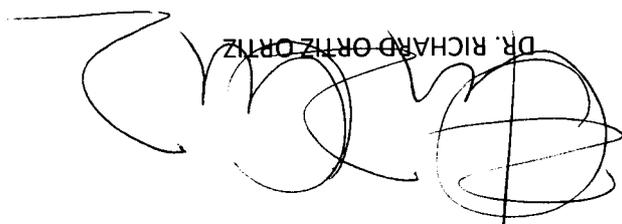
Notificaciones las recibiré en el **casillero judicial No. 2251**

FIRMO CON MI PATROCINADOR.-


DR. PABLO JACOME JARAMILLO
MAT. 5068 C.A.P.


SRA. OLGA PIEDAD MARIA IBARRA

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS CATORCE HORAS, TREINTA Y SIETE MINUTOS. - CERTIFICO. -


DR. RICHARD ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

71-
Defenta / cono



Causa No. 017-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2010, las 12h00.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) El Oficio No. 1154 de 5 de marzo de 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual envía el expediente de la señora Olga Piedad María Ibarra, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia -Polo Democrático, Listas 29-50. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y cuatro minutos, con un oficio y cincuenta y nueve fojas. c) Agréguese a los autos y téngase en cuenta, el escrito presentado por la recurrente, el martes nueve de marzo de dos mil diez, a las catorce horas, treinta y siete minutos, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal en providencia dictada el 3 de marzo de 2010 a las 12h35. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Olga Piedad María Ibarra en contra de la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálese para el día **jueves 22 de abril de 2010**, a las **11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que la recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslgq@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.**- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 2251 del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTO.**- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

~~Dra. Tania Arias Mianzano~~
PRESIDENTA TCE

~~Dra. Ximena Endara Osejo~~
VICIPRESIDENTA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

~~Ab. Douglas Quintero Tenorio~~
JUEZ (S) TCE

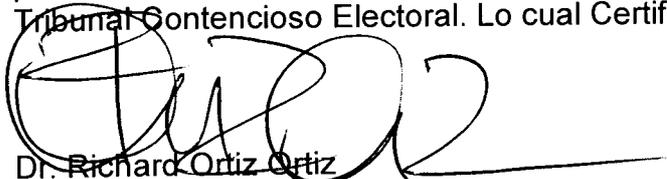
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Lo certifico.-



72-
planteo + abo

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes trece de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes trece de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con doce minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes trece de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes trece de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto asslqq@hotmail.com. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles catorce de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con seis minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual

certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles catorce de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Olga Piedad María Ibarra, en el casillero judicial No.-2251 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles catorce de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante boleta dejada en la recepción de documentos de la Defensoría Pública. Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles catorce de Abril del año dos mil diez, a las quince horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



- 73
Defensoría y sus

Quito, 13 de abril de 2010

OFICIO No. 140-10-SG-TCE

Señor

Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No 017-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2010, las 12h00.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) El Oficio No. 1154 de 5 de marzo de 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual envía el expediente de la señora Olga Piedad María Ibarra, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia –Polo Democrático, Listas 29-50. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y cuatro minutos, con un oficio y cincuenta y nueve fojas. c) Agréguese a los autos y téngase en cuenta, el escrito presentado por la recurrente, el martes nueve de marzo de dos mil diez, a las catorce horas, treinta y siete minutos, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal en providencia dictada el 3 de marzo de 2010 a las 12h35. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

RECIBIDO POR: *ncabiera*

FECHA: *14.04.10* HORA: *15:40*

OBSERVACIONES:

R. O. H. Z.

República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Olga Piedad María Ibarra en contra de la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálese para el día jueves 22 de abril de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que la recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslqq@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 2251 del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

OK ORTIZ PARA ASISTIR
A CAUSA 017-2010 Y
CONOCIMIENTO DEL PLENO.

*Luis Pérez - 75 -
20-09-10*

- ✓ Dra. Tania Arias
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral
- ✦ Presente:

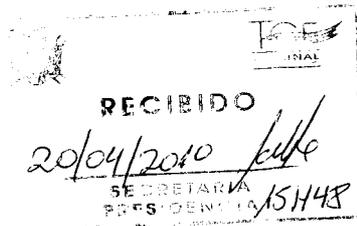
De mi consideración

Del oficio que se desprende del 14 de Abril de 2010 enviado por el Director de la Unidad de Gestión de la Defensoría Pública, informo a usted sobre la imposibilidad de presentarme a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse el día Jueves 22 de Abril de 2010 a las 11H00 causa notificada con el # 017-2010.

Por la favorable atención anticipo mis agradecimientos.
Adjunto copia.

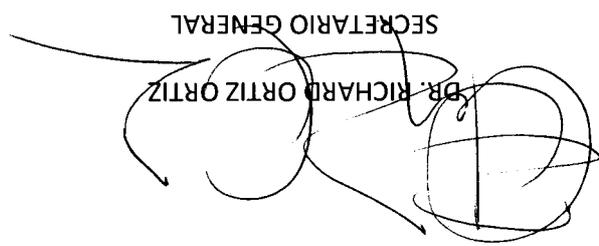
Atentamente

Ramiro Coronado Viteri
Ab. Ramiro Coronado Viteri
Defensor Público
Mat. 11241 C.A.P.



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, SEIS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y TRES FOJAS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 76 -
Atento / pces

Quito, 14 de abril de 2010
Oficio No. 000189 DT-UTGDPP-2010

Señores (as)
Jueces y Juezas de Garantías Penales de Pichincha
Presente

De mis consideraciones

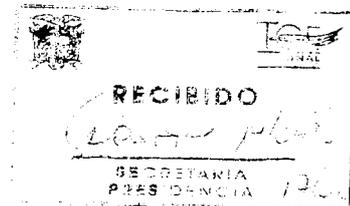
Me permito comedidamente indicar que los (as) defensores (as) públicos (as) de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, participarán en el Seminario de Litigación Oral que se realizará con los capacitadores de CEJA-Chile, los días 22, 23 y 24 de abril de 2010, por lo que les ruego se dignen no convocarlos a ninguna diligencia judicial ya que no podrán concurrir a sus Judicaturas en los días señalados.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a ustedes mi especial consideración y estima.

Por la favorable atención que se digna dispensar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL





Asignado Dr. Gronochi
14 Abril 2010
77.
Poderado y Defecto

BOLETA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

En la Causa No 017-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2010, las 12h00.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) El Oficio No. 1154 de 5 de marzo de 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual envía el expediente de la señora Olga Piedad María Ibarra, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia –Polo Democrático, Listas 29-50. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y cuatro minutos, con un oficio y cincuenta y nueve fojas. c) Agréguese a los autos y téngase en cuenta, el escrito presentado por la recurrente, el martes nueve de marzo de dos mil diez, a las catorce horas, treinta y siete minutos, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal en providencia dictada el 3 de marzo de 2010 a las 12h35.

SEGUNDO: El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Olga Piedad María Ibarra en contra de la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálese para el día **jueves 22 de abril de 2010**, a las **11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Sin perjuicio de que la recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra. Al

- 78 -
debe ser y hecho

Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslgq@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 2251 del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

- 80 -
ochenta

CANCELACION CORRIENTE VISTA

FECHA: 17/09/2009

REF NO.: 0

AGENCIA: 0061 CUMBAYA

CUENTA: 3433995804

AGENCIA: 0061

PERIODO DE LIQUIDACION: 17/09/2009

CONCEPTOS	VALORES
Saldo	1.00
Intereses	0.00
Servicios Pendientes	1.00

TOTAL CANCELACION: 0.00 USD

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

Expresamente acepto sin reclamo a futuro la cancelación de cuenta. Recibo a conformidad los valores que existen a esta fecha.

C2009 LISTA 29-50 PROVINCIA PICHINCHA

C.I. 1792194709001

17-2010.
R.A.

81-
cheque y una

Don Alejandro C...



BANCO PICHINCHA C.A.
CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

10-061
048

CENTRO DE CREDITO Y CASH
CUENTA N° 34339958-04

PAGUESE A
LA ORDEN DE

Merio Galargo

CHEQUE N° 000101
2415

US. \$ 80⁰⁰

LA SUMA DE

ochenta y 00/100

US. DOLARES

Quito - 15 Junio 2009

CIUDAD

FECHA

C2009 LISTA 29-98 PRESENCIA PICHINCHA
AGENCIA CLIENTE 27/05/2009

N° 0061 078520

Don Alejandro C...
FIRMA

NO ACEPTAR LA ZONA INFERIOR CON PASEOS CALIFICADOS NI BELLIS

⑆000101 *10061060* 3433995804 05

2415

PAGADERO



82-
dehento y abo

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el N° 017-2010, interpuesto por la señora **Ibarra Olga Piedad María**, a la Resolución **PLE-CNE-44-9-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-44-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó a la señora Ibarra Olga Piedad María, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como dispone expresamente el artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Ibarra Olga Piedad María, en su calidad de tesorera única de campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Lista 29-50**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, obligación que no fue cumplida.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todos los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de los candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

83-
chevato p/tes

cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el informe de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora Ibarra Olga Piedad María.
- 1.6. En el expediente de la señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, consta el oficio N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, que volvió a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento tiene lugar el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Lista 29-50, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual se impuso la sanción a la señora Ibarra.
- 1.8. La apelación propuesta hace mención al desacuerdo con la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, pues manifiesta que no refleja la realidad de los hechos pues recalca que no recibió en absoluto un centavo de dólar para la campaña electoral, pues aquella fue financiada con dineros de su propio peculio con el fin de abrir la cuenta corriente y obtener la chequera del Banco Pichincha No. 34339958-04, una vez terminada la campaña electoral se realizó la anulación de la cuenta corriente y chequera, por lo expresado no puede ser justificación ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos contaron con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de



- 84 -
Chuto y Piedad

2009, sin que la obligación se haya cumplido dentro de estos plazos, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II. EXCEPCIONES Y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y pruebas de mi parte:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Impugno la prueba que presente la accionante por improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.
- 2.3. Reproduzca a mi favor la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Ibarra Olga Piedad María, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal de presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1154, de 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y nueve (59) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona a la señora Ibarra Olga Piedad María, por estar debidamente fundamentada y motivada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

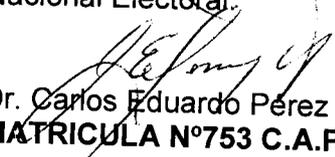


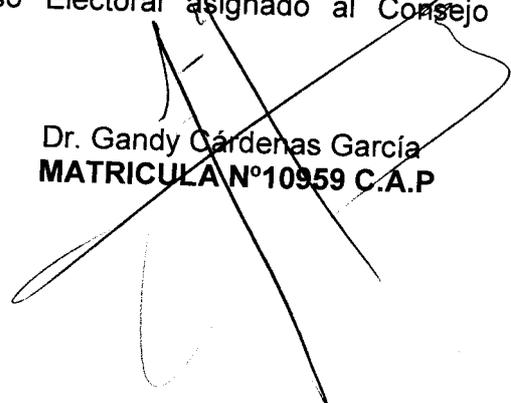
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 85 -
ochenta y cinco

IV. DOMICILIO ELECTORAL

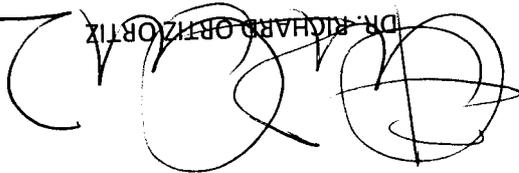
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

~~
Dr. Gandy Cárdenas García
MATRICULA N°10959 C.A.P.~~

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ



SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



86-
Escrito f.p.c.s

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 017-2010, interpuesto por la señora **Ibarra Olga Piedad María**, en contra de la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a usted comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctores Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Gandy Cárdenas García, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día jueves 22 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Dr. Gandy Cárdenas García
MATRICULA N°10959 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, CUARENTA MINUTOS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

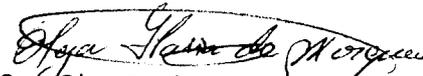
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
Causa No. 017-2010

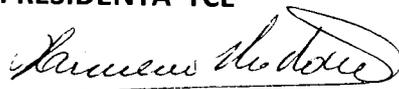
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy 22 de abril de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se instala el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; y, el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de trece de abril de dos mil diez, a las 12h00.- Al efecto, comparece la ciudadana OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, la acompaña la Dra. Gilda Victoria Benítez De La Paz, abogada de oficio, con matrícula profesional No. 2788 del Colegio de Abogados de Pichincha. En calidad de Abogado del Consejo Nacional Electoral comparece el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, con matrícula profesional No. 10959 del Colegio de Abogados de Pichincha. En tal virtud, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el trece de abril de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación. Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la abogada defensora, quien a nombre de su defendida manifiesta que la Sra. Olga Ibarra presentó recurso de apelación en contra de la resolución del CNE por cuanto dicha resolución no es acorde tanto a los hechos como a Derecho porque el financiamiento a la campaña de su movimiento fue con dineros propios y que abrieron una cuenta corriente y una chequera. Añade que hubo un solo gasto cuya factura, cheque y anulación de cuenta y chequera fue presentado al CNE. Pide que al momento de resolver se considere que se trata de una persona de la tercera edad y se tenga presente el contenido de los artículos 76 numerales 6 y 4 y 426 de la Constitución. Pide también revisar el contenido del Oficio No. 1154 del CNE que consta a fojas 10 del expediente. Luego solicita que como pruebas se considere los documentos que presenta en la audiencia y que son dos copias simples que corresponden a un cheque y a una certificación de cancelación de cuenta y una factura original. Insiste que los gastos que se hicieron no son más de los que constan en los documentos presentados, solicitando se revoque la resolución del CNE, que perjudica injustamente a su defendida. A continuación se concede la palabra al abogado del Consejo Nacional Electoral, quien señala que el CNE en este caso ha seguido las normas del debido proceso y el derecho a la defensa. Añade

que el CNE de acuerdo al Art. 15 del Régimen de Transición dispone que los órganos electorales deben aplicar la normativa pertinente, en ese sentido el CNE tenía la obligación de hacer prevalecer el derecho al sufragio y el respeto a la ley y que una de las facultades del CNE es controlar y fiscalizar el gasto electoral y velar por los responsables, que son los Tesoreros Unicos de Campaña, cumplan con su deber de presentar las cuentas de campaña. Añade que la señora recurrente ha infringido sus deberes como Tesorera Unica de Campaña ya que no cumplió con sus obligaciones oportunamente, pues debió hacerlo en los plazos previstos y no puede retrotraerse a que el día de hoy se presenten las cuentas. Agrega que los plazos y sanciones están previstos en los artículos 29, 32 y 33 de la Ley de Gasto Electoral concordantes con las normas generales pertinentes dictadas por el CNE, normas concordantes con las normas generales pertinentes dictadas por el CNE, normas que debieron ser observadas por la recurrente por cuanto asumió obligaciones como Tesorera Unica de Campaña, ella al ser además representante de los órganos directivos de la Alianza a la cual representa, tenía una obligación adicional para que cumpla con sus responsabilidades y por tanto debió haber presentado la liquidación de las cuentas de campaña, al no hacerlo incurrió en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley de Gasto Electoral y por tanto el CNE debió imponerle la sanción ahí prevista, considerando para dicha imposición las disposiciones constantes en la Constitución acerca de la sanción más benigna. Manifiesta también, que la señora recurrente tuvo 135 días para presentar las cuentas con dos vencimientos, de esta manera se evidencia de que hubo el plazo suficiente para cumplir su obligación de presentar las cuentas. Por todo ello solicita se deseché el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por dos años. En relación a los justificativos que el día de hoy ha presentado la recurrente, dice el representante del CNE, que la factura es original pero la copia del cheque y de la cancelación de la cuenta son copias simples situación que debe ser considerada. Nuevamente, se concede la palabra a la abogada defensora quien insiste en que su defendida es una persona de la tercera edad, desgraciadamente esta circunstancia unida a que su defendida no está capacitada en auditoría como para presentar en forma debida la liquidación de cuentas de campaña le ha acarreado este juzgamiento, por lo que pide que si bien la ley es dura, los señores jueces sean humanos considerando estas circunstancias. Añade que es fundamental considerar que la recurrente no recibió dinero alguno sino que utilizó sus propios dineros debiendo estar claros que quizá la euforia del momento les llevó a apoyar a su candidato o candidatos quienes ahora no asumen ninguna responsabilidad, además no hay documentación que confirme que el CNE haya prevenido de que las personas que sean registradas como Tesoreros Unicos de Campaña deben ser personas capacitadas en materias de contabilidad, tampoco se les aleccionó sobre la seriedad de las obligaciones que asumían. Pide considerar la aflicción de su defendida que puso su dinero y ahora es juzgada. Nuevamente se concede la palabra al abogado del CNE quien dice que es lamentable el caso de la señora recurrente pero que desgraciadamente el hecho que haya aceptado el cargo de Tesorera Unica de Campaña le conlleva responsabilidades y que si no estaba capacitada o facultada por la edad para ejercer el cargo debió excusarse

oportunamente. Deja constancia que el CNE actuó conforme a derecho. Pide que se reproduzca como prueba a favor del CNE el oficio N° 1154 de 5 de marzo de 2009 remitido por el CNE y también solicita agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia y que también lo presenta por escrito. Finalmente se le concede la palabra a la señora recurrente quien dice que en honor a la verdad no ha recibido nada, que a última hora le pidieron su colaboración y lo hizo pero con su propio dinero, su abogada insiste en que se tome en cuenta lo que su defendida ha señalado, enfatizando que fue sorprendida a último momento utilizando su propio peculio. Siendo las doce horas se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Sra. Olga Piedad María Ibarra, recurrente; Dra. Gilda Benítez De La Paz, abogada defensora de oficio de la recurrente; Dr. Gandy Cárdenas García, abogado del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Secretario General que certifica.

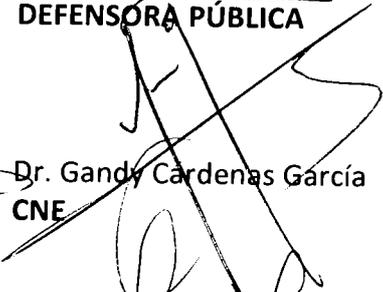

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Sra. Olga Piedad María Ibarra
C.C. No. 170151323-4


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Gilda Benítez De La Paz
DEFENSORA PÚBLICA


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Gandy Cárdenas García
CNE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico -


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-89- ocheaiz y rovere
TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No 017-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 10 de mayo de 2010, las 16h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El escrito presentado por el Ab. Ramiro Coronado Viteri, Defensor Público mediante el cual informa sobre la imposibilidad de intervenir en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada para el día jueves 22 de abril de 2010, a las 11h00, en atención al Oficio de 14 de abril de 2010, remitido por el Director de la Unidad de Gestión de la Defensoría Pública. Adjunto al citado escrito, consta en una foja, el Oficio No. 000189 DT-UTGDPP-2010, de 14 de abril de 2010, suscrito por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director de la Unidad de Gestión de la Defensoría Pública Penal. **b)** La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

La señora Olga Piedad María Ibarra, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170151323-4, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de la Alianza Movimiento Red Ética y Democrática (sic)-Polo Democrático, Listas 29-50, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el veinticinco de febrero de dos mil diez, a las trece horas, dos minutos, presenta un escrito en el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante auto de 3 de marzo de 2010, a las 12h35, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso en el acápite segundo que la compareciente aclare el acto electoral que impugna y su pretensión procesal; y en el acápite tercero del mismo auto, se dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y al juzgamiento de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra. El Dr. Daniel Argudo Pesántez, mediante Oficio No. 1154 de 5 de marzo de 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la referida Tesorera Única de Campaña, constante en cincuenta y nueve fojas certificadas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año a las 17h54. Expediente al que se le asigna el número 014-2010. La recurrente mediante escrito presentado el día 9 de marzo de 2010, a las 14h37, da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal en providencia de 3 de marzo de 2010, interponiendo recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010.

Del total de ochenta y nueve fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral...". Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fs. 11 -13)

1.2 Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaria el 15 de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature: ROR 17]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". (fs. 14-15)

1.3 Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cándor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: "...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..." y solicita "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional...". (f.16)

1.4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda". (f. 17)

1.5 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Cándor Paucar, solicita al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (f. 20). A fojas 22, consta el Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, que contiene la transcripción de la resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, que tiene relación con lo solicitado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009.

1.6 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Cándor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (f. 23)

1.7 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizadas en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (fs. 24-26)

1.8 Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de 12 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del CNE-Delegación Provincial de Pichincha, por medio del cual remite al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político - Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado". (f. 27)

1.9 Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual expresa: "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en

FOM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 90 -
noviembre



los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa dentro del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que no han reportado el gasto electoral, en el casillero número 34, el nombre de la señora "Olga María Ibarra de Mosquera", con cédula No. 1701513234, Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático, Listas 29-50, Cantón Quito, Dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Puenbo. (fs. 28-29)

1.10 Formulario de Registro de Tesorero/a Único de Campaña de la señora Olga María Ibarra de Mosquera, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorera Única de Campaña, suscrita por la recurrente. (fs. 30). A fojas treinta y uno se observa la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Ibarra Olga Piedad María y su certificado de votación.

1.11 Certificado de 20 de mayo del 2009, otorgado por la señora Francisca Morejón, Secretaria Nacional RED-Ética y Democracia, mediante el cual se indica que la "...la Sra. Olga María Piedad Ibarra, portadora de la cédula de identidad No. 170151323-4, ha sido designada en asamblea de militantes Tesorera Única de Campaña para la elección de Juntas Parroquiales de la Parroquia de Puenbo, Provincia de Pichincha, para el proceso electoral que se cumplirá el 14 de junio del 2009". (f. 32)

1.12 Oficio No. 01-11-11-09-UFPGE, de 11 de noviembre de 2009, dirigido al Director de la Delegación Electoral Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. En el casillero No. 34 del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, consta el nombre de la señora Olga María Ibarra de Mosquera. (fs.33-34). A fojas 35 y 36 constan las notificaciones realizadas por la Ing. Thalía Correa V., vía correo electrónico de fecha martes 06 de octubre de 2009, respecto a los plazos de vencimiento de la presentación de cuentas de campaña, para los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en la primera y segunda vuelta electoral y que todavía no habían presentado sus cuentas.

1.13 Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFPGE, de 07 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "...me permito recordar a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta. (fs.37 -38)

1.14 Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "...el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009..." . Consta

la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año, a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barzúeta. (fs. 41-42)

1.15 Publicación realizada en diario El Comercio, con fecha 27 de noviembre de 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. En esta publicación se expresa que "ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009." (f. 43)

1.16 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thaila Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se transcribe el instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña de la Provincia de Pichincha, con el citado oficio, notificada el mismo día, mes y año, a las 16h00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barzúeta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fs. 44-45)

1.17 Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En esta resolución, se dispone al Director de Fiscalización de Fiscalización del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Unicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (f.46)

1.18 Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Procurador del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Unicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales(...)" (f.47)

1.19 Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV indica que: "...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Unicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 91 -
noventa
y uno



Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 48-49-50)

1.20 Memorando No. 112-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Olga Piedad María Ibarra, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, misma que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs.53-54)

1.21 Oficio No. 000812, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido a la señora Olga Piedad María Ibarra, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, que contiene la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, que resuelve: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 112-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **OLGA PIEDAD MARÍA IBARRA**, con cédula de ciudadanía **No. 170151323-4**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la **Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fs.55-56 vlta) A fojas 59 y 60, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, efectuada el día lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00, en los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, el mismo día, mes y año, a las 11h15, en Puenbo a la señora Olga Piedad María Ibarra; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

1.22 Oficio No. 000813, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al Representante Legal de la Alianza Movimiento Red Etica y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50. (fs. 57-58 vlta)

1.23 Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el Consejo Nacional Electoral. Se observa que consta en el listado correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 35, el nombre de la ciudadana Olga Piedad María Ibarra. (fs. 61-62)

1.24 Escrito presentado por la ciudadana Olga Piedad María Ibarra y sus anexos, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.1-5); y la aclaración de su pretensión procesal que consta a fojas 70 de los autos.

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 13 de abril de 2010, las 12h00 (fs. 71), el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para el día jueves 22 de abril de 2010, a las 11h00, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones constan a fojas 72 y 72 vuelta del proceso. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 22 de abril de 2010, a las once horas diez minutos, en la sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral.

En la Audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa del acta que consta a fojas 87-88 y la grabación de la misma que obra a fojas 89 del expediente:

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

2.1 Al no haber comparecido la recurrente con su abogado particular y al no contar con la presencia del defensor público asignado por la Defensoría Pública Penal, en virtud de la excusa presentada previamente por ese profesional y que obra en el proceso, a fojas 75 y 76 del proceso, este Tribunal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 del Código de la Democracia y para precautelar las garantías del debido proceso, designa a la Dra. Gilda Victoria Benítez de la Paz, defensora pública.

2.2 Acto seguido, constatada la presencia de la recurrente, la defensora pública y el abogado del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la diligencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el trece de abril de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.3 La Dra. Gilda Benítez, defensora pública de la recurrente manifestó: i. Que la resolución del Consejo Nacional Electoral, no es acorde a los hechos ni al derecho, porque el financiamiento de la campaña se realizó con dinero de la propia recurrente, quien inclusive abrió una cuenta corriente y una chequera. iii. Que en la campaña sólo se realizó un gasto. iii. Que la factura, cheque y anulación de la cuenta y chequera fue presentado al Consejo Nacional Electoral. iv. Que al momento de resolver, este Tribunal considere que la recurrente es una persona de la tercera edad, y que se tenga en cuenta el contenido de los artículos 76 numerales 6 y 4 y 426 de la Constitución. v. Que se confirme si el Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente que se señala en el Oficio 1154, que consta a fojas diez del expediente. vi. Que se considere como pruebas los documentos que presenta en la audiencia, que corresponden a dos copias simples de un cheque y una certificación de cancelación de cuenta bancaria, y una factura original. vi. Que se revoque la resolución del Consejo Nacional Electoral que perjudica injustamente a su defendida.

2.4 Interviene el abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, quien manifestó: i. Que en la tramitación del caso, se han seguido las normas del debido proceso y el derecho a la defensa. ii. Que el CNE tenía la obligación de hacer prevalecer el derecho al sufragio y el respeto a la ley. iii. Que una de las facultades del CNE es controlar y fiscalizar el gasto electoral y velar porque los responsables, Tesoreros Únicos de Campaña, cumplan con su deber de presentar las cuentas de campaña. iv. Que la recurrente ha infringido sus deberes como Tesorera Única de Campaña, al no haber cumplido con sus obligaciones oportunamente, dentro de los plazos previstos. Esta obligación no puede retrotraerse a que presente las cuentas en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. v. Que los plazos para presentar las cuentas de campaña y la sanción respectiva, se encuentran previstos en los artículos 29, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en concordancia con las normas generales pertinentes emitidas por el Consejo Nacional Electoral. vi. Que la recurrente en su calidad de Tesorera Única de Campaña, tenía obligaciones que debía cumplir de conformidad a la normativa electoral, tanto más que tenía la obligación adicional de representar a los órganos directivos de la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático. vii. Que al no haber presentado la liquidación de los gastos de campaña de las dignidades auspicadas por la mencionada alianza, incurre en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y que el Consejo Nacional Electoral aplicó la sanción más benigna, en atención a las disposiciones constitucionales pertinentes. viii. Que la recurrente para presentar las cuentas, tenía un plazo de ciento treinta y cinco días, con dos vencimientos, por lo tanto tenía el tiempo suficiente para cumplir su obligación. ix. Que por todo lo expuesto, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, deseché el recurso ordinario de apelación y ratifique la resolución del Consejo Nacional Electoral. x. Que en relación a los justificativos presentados por la recurrente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Tribunal, considere que ha incorporado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 92 -
no se
el 24



documentos en copias simples correspondientes a un cheque y a una cancelación de cuenta, y el único documento original presentado es una factura.

2.5 Interviene la defensora pública quien señaló: i. Que insiste en que su defendida es una persona de la tercera edad. ii. Que la recurrente no está capacitada en auditoría como para presentar en forma debida la liquidación de cuentas de campaña, lo que ha originado este juzgamiento. iii. Que si bien la "ley es la ley y es dura" los jueces son seres humanos, que deben considerar todas éstas circunstancias. iv. Que se considere fundamentalmente, que la recurrente utilizó sus propios recursos para financiar la campaña, que no recibió dinero alguno. v. Que quizás la euforia del momento le llevó a apoyar en su momento, a un candidato o candidatos, los cuales ahora no asumen ninguna responsabilidad. vi. Que no existe documentación que confirme que el Consejo Nacional Electoral, haya prevenido que las personas que se registraron como Tesoreras Únicas de Campaña, deben ser personas capacitadas en materia de contabilidad y que tampoco se les instruyó sobre la seriedad y consecuencias de las obligaciones que asumían.

2.6 Nueva intervención del abogado del Consejo Nacional Electoral, que expresó: i. Que el hecho de haber aceptado el cargo de Tesorera Única de Campaña, conlleva responsabilidades y que si no estaba capacitada o facultada por la edad para ejercer el cargo, debió excusarse oportunamente. ii. Que el Consejo Nacional Electoral, actuó conforme a derecho. iii. Que se reproduzca como prueba a favor del Consejo Nacional Electoral, el expediente remitido mediante Oficio No. 1154 de 5 de marzo de 2010. iv. Que se agregue su legitimación para intervenir en la presente audiencia, así como el alegato correspondiente.

2.7 Intervención de la recurrente, quien manifestó: Que en honor a la verdad no recibió nada, que a última hora le pidieron su colaboración y que ella, contribuyó con su propio dinero. La Defensora Pública, finalmente manifiesta: Que se tome en cuenta lo que su defendida ha señalado, enfatizando que fue sorprendida a último momento y que ha utilizado dinero de su propio peculio.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Jueces o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco jueces o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco jueces o jueces que conforman el pleno".

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos."

Se observa de autos, que en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Constitución, se garantizó el derecho al debido proceso en la sustanciación del trámite administrativo, al habersele notificado en varias oportunidades y por diversos medios a la Tesorera Única de Campaña de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referente a la dignidad de Junta Parroquial Rural de Puembo del cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciada por la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, debían ser presentadas por la Tesorera Única de Campaña, dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009, conforme se observa a fojas 28 y 29 del expediente. Dentro del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas, consta el nombre de la señora Olga María Ibarra de Mosquera, en el casillero número 34.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, que consta a fojas 55 y 56 vuelta del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es, la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en su artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normas aplicables al caso

POH

Handwritten signature or mark.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-93-
noviembre
12
y



4.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, el artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo Régimen, para el proceso electoral y para el control del gasto electoral, se aplicará el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). De igual manera, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el Capítulo Cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral). En el artículo 30 se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral¹ correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que "los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren". En el artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. El artículo 32 dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles "un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento". La sanción para el responsable del manejo económico que no presente las cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que

¹ En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.

ROB 9

no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...";

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en el artículo 142 que "...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente."

En el instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRL; y, demás leyes, normas conexas con esta materia, así como las disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en el numeral 1 del instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña, de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo máximo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso.

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".



94-
novecientos
y cuatro

4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia con el artículo 6 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

4.3 Del recurso de apelación

La señora Olga Piedad María Ibarra, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito de fecha 24 de febrero de 2010, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 25 de febrero del 2010, a las 13h02, el mismo que obra a fojas cinco del proceso y en el cual manifiesta:

i. Que fue nombrada "TESORERA UNICA (sic) de campaña de ALIANZA MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRÁTICA(sic)-POLO DEMOCRÁTICO, lista 29-50 para la parroquia de Puenbo."

ii. Que "comunico a Ustedes que el (sic) Movimiento Polo Democrático 29-50 no recibí en absoluto un centavo de dólar para la campaña electoral. Debiendo financiarnos con nuestros propios recursos económicos para abrir la cuenta corriente y chequera en el Banco del Pichincha No. 34339958-04".

iii. Que "terminada la campaña electoral se siguió el trámite correspondiente para la anulación de la cuenta corriente y chequera, siendo todo lo puedo informar en honor a la verdad".

iv. Que "Adjunto factura de gastos por perifoneo y cheque que cubrió el valor siendo éste el único gasto realizado al cierre de campaña; y, copia de cédula de la compareciente"

A fojas 1 a 4 de los autos, constan como adjuntos al escrito presentado, los siguientes documentos en fotocopias:

a) Cheque No. 000101, cuenta No. 34339958-04 del Banco Pichincha C.A (C2009 LISTA 29-50 PROVINCIA PICHINCHA), de la Agencia Cumbayá, de fecha Puenbo 15 junio 2009, por la suma de ochenta dólares (USD. 80,00), girado a favor del señor Mario Galarza, por parte de la señora Olga Ibarra de Mosquera. b) Cancelación Corriente Vista de fecha 17 de septiembre de 2009, Oficina 0061 Cumbayá, No. Cuenta: 3433995804, Período de liquidación: 17/09/2009, Saldo 1,00, Intereses 0.00, Servicios Pendientes 1.00, Total cancelación: 0.00 USD, Forma de Pago: efectivo. En el citado documento consta una firma bajo la cual se observa "C2009 LISTA 29-50 PROVINCIA PICHINCHA, C.I. 1792194709001". c) Cédula de ciudadanía de la señora Ibarra Olga Piedad María y certificado de votación No. 157-0009 de la misma ciudadana. d) Factura No. 0000350 de fecha 15 de junio de 2009, por el valor de ochenta dólares, correspondiente a cuatro horas de perifoneo.

La señora Olga Piedad María Ibarra, ante la solicitud realizada por este Tribunal, mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h35, a fojas 70 del expediente aclara que la resolución que impugna, es la PLE-CNE-44-9-2-2010 y concreta su pretensión al señalar que al

11

“...no estar de acuerdo con la mencionada resolución que procede a sancionar a la compareciente con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por supuesto haber incurrido en la infracción prevista en el art. 33 de la Ley Orgánica de Control y (sic) Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral” interpone recurso ordinario de apelación, de conformidad con lo establecido en el 269 de la ley de la materia, pues “...aquella resolución no refleja la realidad de los hechos”. Adicionalmente, expresa que “la documentación pertinente se encuentra incorporada al proceso mediante escrito de 25 de febrero del 2010 las 13h02, con los que comprueba la realidad de lo sucedido”.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente señora Olga Piedad María Ibarra, ha deducido el recurso de apelación el día 25 de febrero de 2010, a las 13h02, al haber sido notificada el día lunes 22 de febrero de 2010, a las 11h15, con la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, conforme se verifica de la razón de notificación de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha que obra a fojas 59 del expediente, siendo oportuna su interposición.

4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal, la carga de la prueba le corresponde a la recurrente, en virtud de que el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, goza de la presunción de legalidad.

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que:

La recurrente ha señalado que el único gasto realizado en la campaña, ha sido pagado por ella y que no ha recibido financiamiento o apoyo económico de ningún tipo. Al respecto, es necesario señalar que: a fojas 30 vuelta del expediente, consta en el acápite cuarto la aceptación de la designación de Tesorera Única de Campaña, suscrita por la señora “Olga María Piedad Ibarra”, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, en la cual manifiesta que conoce el contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. En dicho artículo se señala que: “Cada sujeto político que participe, por sí solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones (...) deberá designar un tesorero único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral nacional y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta Ley...”; a fojas 44 y 45 consta el Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFPGE, de 14 de agosto del 2009, mediante el cual se comunica y notifica a los Tesoreros Únicos de Campaña de Juntas Parroquiales, el contenido del Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales; a fojas 79, consta el original de la factura No. 0000350 de fecha 15 de junio de 2009, Razón Social “GALARZA PAREDES MARIO HERNAN” por concepto de cuatro horas de peritaje, por el valor de ochenta dólares, documento que fue entregado por la defensora pública dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. De lo expuesto, se colige, que el argumento expuesto, no desvirtúa el hecho de la falta de presentación oportuna de las cuentas de campaña, pues constituye una obligación inherente a la aceptación de la designación, conforme ya se ha pronunciado este Tribunal en reiteradas ocasiones. En cuanto a los otros documentos que constan a fojas 80 y 81 del expediente, que también fueron entregados por defensora pública en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al ser copias simples, no se los considera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

as
noventa
y cinco



En relación al argumento de que la recurrente, es una persona de la tercera edad y dicha situación se considere como atenuante al momento de resolver, este Tribunal observa que según el documento de identificación que obra a fojas treinta y uno del expediente, la fecha de nacimiento de la señora Olga Piedad María Ibarra, corresponde al 01 de junio de 1945, por lo tanto, no cumple todavía 65 años de edad. El artículo 36 de la Constitución, Capítulo Tercero (Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria) claramente determina que la persona adulta mayor, es aquella que ha cumplido sesenta y cinco años²; por tanto y aunque la recurrente sí hubiere pertenecido a la tercera edad o fuere una adulta mayor, en virtud del principio constitucional de igualdad ante la ley, ésta circunstancia no constituye justificativo suficiente para desvirtuar la omisión de la presentación de las cuentas de campaña electoral.

Respecto a la exposición de la defensa, relativa a que la recurrente no estuvo capacitada para realizar labores de auditoría y que no contó con capacitación por parte del Consejo Nacional Electoral, este Tribunal considera: que la recurrente tenía el derecho a presentar de manera oportuna su excusa al cargo de Tesorera Única de Campaña de la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, sin embargo de autos no se observa que conste documento alguno en este sentido; en este contexto, la recurrente era consciente de que el asumir tal designación conlleva deberes y obligaciones, por lo cual no existía pretexto alguno para incumplir las mismas. Por lo indicado, no corresponde a la sustanciación del presente recurso de apelación, el juzgar si el Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados, cumplieron o no con un proceso de capacitación para los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña, durante el proceso electoral. Con lo expuesto, se desecha el argumento de la defensa, al no constituir causa de justificación válida.

En cuanto a la supuesta falta de advertencia sobre la seriedad y consecuencias del cargo de Tesoreros Únicos de Campaña, por parte del Consejo Nacional Electoral, se considera que este argumento no es procedente, en vista de que la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna, conforme lo determina el artículo 13 de la Codificación del Código Civil.

Sobre el argumento de que a última hora fue sorprendida para aceptar el cargo de Tesorera Única de Campaña, este Tribunal considera que no existen elementos de prueba que corroboren esta aseveración.

4. 5 La infracción y sanción

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en el artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

En tanto que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable a las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

² Constitución: **Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

R. B. A. 13

En su calidad de Tesorera Única de Campaña de la Alianza del Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, estaba sujeta a un cronograma de liquidación y presentación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 112-DFFP-CNE-2010 (fs. 53 y 54), así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, la Tesorera Única de Campaña de la ciudad Alianza, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña a la organización política: 12 de septiembre de 2009; Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 06 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que la recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña de la Alianza del Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, correspondiente a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo, del cantón Quito, provincia de Pichincha. La omisión de la Tesorera Única de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, cual es, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-44-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la Alianza del Movimiento Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Puembo, pertenecientes al cantón Quito, provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.



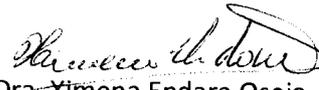
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 96 -
noventa y
seis.



4. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia, a la Dra. Gilda Benítez, defensora pública en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito y en sus oficinas ubicadas en la Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos (Edificio de los Tribunales de Garantías Penales), en esta ciudad de Quito. Por última vez notifíquese en el casillero judicial No. 2251, correspondiente al defensor particular de la recurrente, quien fue sustituido por la defensora pública, al no comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
5. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

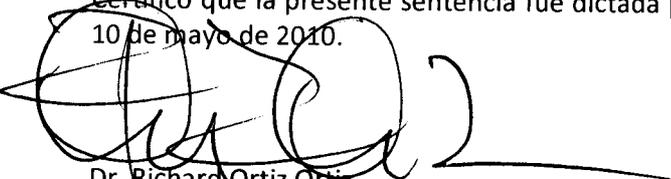

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Certifico que la presente sentencia fue dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de mayo de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las diez horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3 publicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las diez horas con treinta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Olga Piedad María Ibarra en el casillero judicial Nº 2251; y, a la Dra. Gilda Benitez de la Paz en el casillero judicial Nº 1537 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las doce horas con treinta minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

97
noventa
y siete



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las quince horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la Dra. Gilda Benitez de la Paz, mediante boleta dejada en sus oficina ubicada en la Av. 10 de agosto y Ramírez Dávalos. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretaria General.

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 17 de mayo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

98
moviente
y edho

Quito, 11 de mayo de 2010

OFICIO No. 338-10-SG-TCE

Señores

Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 017-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No 017-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 10 de mayo de 2010, las 16h00.- **VISTOS.-**
"...V. DECISIÓN

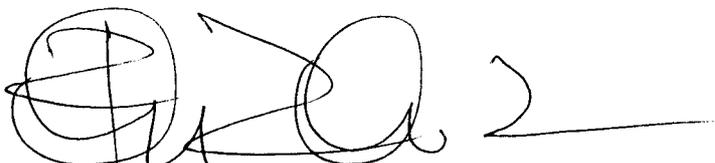
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Olga Piedad María Ibarra, Tesorera Única de Campaña de la Alianza del Movimiento Red Ética y Democracia Pólo Democrático, Listas 29-50, para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Rumbocoma, pertenecientes al cantón Quito, provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010.

DEFENSORIA PUBLICA GENERAL
RECIBIDO POR: *Edwin Jansón*
FECHA: *11/05/2010* Hora: *13:30*
OBSERVACIONES:

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-44-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Olga Piedad María Ibarra, con cédula de ciudadanía No. 170151323-4, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia, a la Dra. Gilda Benítez, defensora pública en el casillero judicial No. 1537 del Palacio de Justicia de Quito y en sus oficinas ubicadas en la Av. 10 de Agosto y Ramírez Dávalos (Edificio de los Tribunales de Garantías Penales), en esta ciudad de Quito. Por última vez notifíquese en el casillero judicial No. 2251, correspondiente al defensor particular de la recurrente, quien fue sustituido por la defensora pública, al no comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
5. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ...**"

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General TCE (E)